

Bogotá, septiembre 21 de 2020

Señor

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

Asunto: Denuncia disciplinaria en contra del ministro de Defensa Nacional, Carlos Holmes Trujillo García, por incumplir la Constitución, los tratados de derecho internacional ratificados por el Congreso, promover el desacato de la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 1 de julio de 2020 para favorecer los intereses del ejército de EE.UU. en el territorio nacional y otras faltas disciplinarias.

JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO, IVÁN CEPEDA CASTRO, ANTONIO SANGUINO, ALEXANDER LÓPEZ, WILSON ARIAS, VICTORIA SANDINO, CARLOS ANTONIO LOZADA y GUSTAVO BOLÍVAR actuando en calidad de senadores de la República y **JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEG, FABIAN DÍAZ PLATA, LUIS ALBERTO ALBÁN, LEÓN FREDY MUÑOZ, DAVID RACERO, CARLOS CARREÑO MARÍN, MARÍA JOSÉ PIZARRO, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO, ABEL DAVID JARAMILLO, KATHERINE MIRANDA, CÉSAR PACHÓN ACHURI, WILMER LEAL, NEYLA RUIZ y OMAR DE JESÚS RESTREPO,** actuando en calidad de representantes a la Cámara, interponemos ante usted, señor Procurador General de la Nación, denuncia disciplinaria para que determine la comisión de las faltas disciplinarias indicadas a continuación por parte del ministro de Defensa Nacional, Carlos Holmes Trujillo García, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El 27 de mayo de 2020 la Embajada de EE.UU. emitió comunicado conjunto¹ al Ministerio de Defensa Nacional en el que anunciaban la llegada al país de una brigada norteamericana de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés).
2. El 28 de mayo de 2020 el entonces presidente del Senado, Lidio García, le manifestó al presidente de la República, a través de su cuenta en Twitter lo siguiente:

¹ Disponible en: <https://co.usembassy.gov/es/category/comunicados-de-prensa/>



Lidio Garcia Turbay

@Lidiosenado



Con todo respeto Presidente [@IvanDuque](#), quiero recordarle que el artículo 173 de nuestra Carta política establece que “permitir tránsito de tropas extranjeras” en territorio colombiano es una atribución constitucional del Senado de la República. [@mindefensa](#)
[@CarlosHolmesTru](#)

Heart 8,804 10:18 AM - May 28, 2020

(i) 2

3. Conforme al anuncio del comunicado conjunto, múltiples congresistas, incluyendo a varios de los firmantes de la presente denuncia, manifestamos públicamente el 29 de mayo de 2020 nuestro rotundo rechazo a la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia y el inconstitucional procedimiento para que estas llegaran al territorio nacional³.
4. Según el ministro de Defensa Nacional, CARLOS HOLMES TRUJILLO, el 27 de mayo de la anualidad llegaron 5 de sus integrantes, con el fin de determinar las condiciones en los sitios donde van a prestar asesoría. El 2 de junio pasado arribaron al país 48 miembros más⁴. **Por lo tanto, aún no han empezado a desarrollar la misión acordada.** Dicha actuación no contó con el requerido trámite indicado en el artículo 173-4 de la Constitución Política, norma superior que indica que le compete al Senado de la República “Permitir (o no permitir) el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República”.
5. Como consecuencia de la polémica por la llegada de las tropas norteamericanas a territorio nacional, el 3 de junio de 2020 el entonces presidente del Senado invitó al ministro de Defensa a dar explicaciones sobre la llegada de las tropas del ejército de EE.UU. al territorio nacional, explicación que se surtió ese día en desarrollo de la sesión plenaria del Senado. Cabe destacar que ese día no se votó proposición alguna para permitir el tránsito, la presencia, operaciones o cualquier otra actividad de las tropas de EE.UU. en Colombia y el Ministro de Defensa, en representación del Gobierno Nacional, tampoco puso a consideración del Senado la documentación necesaria para que éste diera discusión para aprobar o improbar esta decisión. El Gobierno Nacional únicamente informó la llegada y actividades de la SFAB.

² Disponible en: <https://twitter.com/Lidiosenado/status/1266026107675049985?s=20>

³ Disponible en: <https://www.polodemocratico.net/congresistas-rechazan-que-operen-en-colombia-tropas-de-estados-unidos-y-le-exigen-al-presidente-ivan-duque-que-no-viole-la-soberania-ni-la-constitucion-nacional/>

⁴ Intervención del ministro de Defensa Nacional, CARLOS HOLMES TRUJILLO, en la sesión plenaria del Senado de la República, de 3 de junio de 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rgiRCjgw5Qg>

6. Los Senadores de oposición Antonio Sanguino, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda y Gustavo Petro presentaron proposición para citar a debate de control político al ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, proposición radicada el 3 de junio de 2020.
7. El debate de control político indicado en el numeral anterior se realizó el día 10 de junio de 2020 en la plenaria del Senado. Cabe destacar que, nuevamente, ese día no se votó proposición alguna para permitir el tránsito, la presencia, operaciones o cualquier otra actividad de las tropas de EE.UU. en Colombia.

Aunado a lo anterior, en dicho debate se cuestionó la argumentación del Gobierno, presentada por intermedio del ministro Trujillo, relacionada con la falaz interpretación de que se trata de operaciones de cooperación internacional y no tránsito. Dijo el Senador Robledo en el debate:

“Las tropas de EE.UU. en Colombia son ilegales, inconstitucionales. La Constitución Nacional permite que en Colombia haya tránsito de tropas extranjeras. Paso, pacífico, inocente, no como un vehículo de la guerra sino otra cosa. Eso es una herencia de la Constitución de 1821, pero no hay artículo de la Constitución que permita que tropas extranjeras de ningún país operen en el territorio nacional. ... al final ese debate lo resolvieron la Procuraduría, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que coincidieron los tres en que no existía ningún tratado internacional, perfeccionado, aprobado por el ejecutivo, por el legislativo y aprobado también por la Corte Suprema o por la Corte Constitucional que permitiera que se instalaran tropas extranjeras en territorio nacional. Eso quedó dirimido ese pleito, quedó dirimido en ese momento, repito, por las máximas autoridades de estos asuntos”.

...

“Ahora, esas tropas también son ilegales, como lo de las bases, por las mismas condiciones, el análisis es el mismo. Entonces le preguntamos al ministro de defensa que en qué normas se apoyaba para decir que eran legales. Y entonces nos dijo dos acuerdos. Uno del 52 de asistencia militar y otro del 74 de unas misiones navales. Pues ahí “taca burro” señor ministro. Porque esos acuerdos los estudió la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y no los consideró válidos para poner tropas extranjeras en Colombia. Y no se los aceptó por distintos detalles, empezando porque son acuerdos simplificados y sobre eso ya hay un fallo. Y usted menciona otros tres. Menciona una Convención de la ONU contra el tráfico de estupefacientes, menciona otra de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional y otra interamericana contra el terrorismo. Pero vuelve y “taca burro” señor ministro. Es que a nosotros no nos van a meter los dedos en la boca, con falsedades, porque estudiamos las cosas y sabemos que estamos hablando. ¿Cuál es el problema que tiene usted con esas tres convenciones? Que en los tres casos dicen esos acuerdos que están sujetos al ordenamiento jurídico interno, que están en consonancia con los ordenamientos jurídicos y cuando la Corte Constitucional los aprobó advirtió que los aprobaba porque en el tratado decía que cualquier cosa se tenía que someter al ordenamiento jurídico interno y en el ordenamiento jurídico interno, no mientan sobre eso, no permite que actúen en Colombia tropas extranjeras. Lo máximo que permite es un paso inocente, que no es de lo que estamos hablando”⁵.

⁵ Este punto se desarrolla con todo el detalle constitucional en el apartado “F” de la presente denuncia.

8. El 16 de junio de 2020 un total de 25 senadores y senadoras radicaron acción de tutela contra el presidente de la República. Mediante la acción se presentaron las siguientes pretensiones:

“se le ordene al presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ que hasta tanto se dicte fallo definitivo de la solicitud de tutela presentada se abstenga de permitir el tránsito de los militares estadounidenses por nuestro territorio y se les prohíba que realicen cualquier actividad propia de la decisión por él adoptada”.

...

“Se ampare nuestro derecho fundamental a la participación política, vulnerado por el presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ”

Y,

“se ordene al presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ que, de manera inmediata, restaure nuestro derecho y nuestra competencia obstruidas y, en consecuencia, deje sin efectos la decisión de 27 de mayo de la anualidad, según la cual autorizó el tránsito y permanencia de una brigada militar de los Estados Unidos en el territorio nacional”.

9. La acción de tutela fue estudiada por la Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en sentencia del 1 de julio de 2020 profirió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la participación política y el debido proceso constitucional de los accionantes, senadores de la República: Iván Cepeda Castro, Roosvelt Rodríguez, Antonio Sanguino, José Ritter López, Wilson Arias, Guillermo García Realpe, Victoria Sandino, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Criselda Lobo Silva, Alberto Castilla, Julián Gallo, Jorge Londoño, Iván Marulanda, Feliciano Valencia, Jorge Guevara, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar, José Aulo Polo Narváez, Jorge Robledo, Israel Zúñiga, Pablo Catatumbo y Andrés Cristo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia REMITA al Honorable Senado de la República, toda la información y antecedentes relacionados con el ingreso, llegada y permanencia de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del Ejército de los Estados Unidos de América. Lo anterior, para que el Senado de la República, según lo considere, tenga la oportunidad de asumir su función privativa de control político que puede ejercer en todo tiempo, de conformidad con los artículos 138 y 173-4 de la Constitución Política.

TERCERO: ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suspenda los efectos jurídicos de la autorización para cualquier actividad

de esa brigada militar en el territorio nacional, mientras el Senado de la República define el punto anterior.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la solicitud de tutela.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico respectivo, que incluya el texto íntegro de esta decisión.

SEXTO: Esta sentencia puede impugnarse ante el Consejo de Estado, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

10. El presidente de la República impugnó la sentencia del 1 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitiéndose el proceso al Consejo de Estado para su revisión. En todo caso, aunque la sentencia haya sido impugnada por el presidente de la República, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 indica que dicha impugnación opera “sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.
11. A pesar de lo anterior el 27 de agosto de 2020, el ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, citó a rueda de prensa⁶ para informarle a los medios de comunicación y a los colombianos que, primero, el presidente Duque había vuelto a autorizar que actuaran en Colombia las tropas norteamericanas relacionadas con este caso. Y, segundo, que este cambio de determinación se había dado porque ya se había cumplido con el trámite de aprobación del Senado, en respuesta a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Textualmente, el ministro afirmó:

“Como la suspensión decidida por el Tribunal tenía lugar, según el propio Tribunal de Cundinamarca, mientras el Senado definía lo relativo al control político, según lo considerara esa alta corporación, una vez se definió ese asunto mediante la comunicación de 69 senadores y la comunicación enviada por el entonces señor presidente del Senado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, el señor Presidente (de la República), en ejercicio de sus competencias constitucionales, autorizó que continuaran las tareas de asesoría y entrenamiento de los soldados americanos” (SIC).

Posteriormente la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en respuesta a derecho de petición, confirmó lo dicho por el ministro de Defensa:

“El señor presidente de la República autorizó por intermedio del señor ministro de Defensa Nacional y el comandante general de las Fuerzas Militares, que **a partir del 20 de julio de 2020** la Brigada Norteamericana de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) reanudara las actividades de asesoría, capacitación y entrenamiento”. (Énfasis propio).

Sin embargo, como se indicará en el numeral 15, el Senado de la República nunca votó ni ha votado en aras de permitir o no la presencia, tránsito u operaciones de las tropas de

⁶ Transcripción de la rueda de prensa disponible en <https://jorgerobledo.com/rueda-de-prenda-de-carlos-holmes-trujillo-mindefensa/>

EE.UU en territorio colombiano. A su vez, como se aclara en los numerales 15, 16 y el literal D de esta denuncia, el Senado de la República no expresa su voluntad a través de cartas, sea con firmas de la mayoría o no de senadores, sino mediante las votaciones que realiza su plenaria. Como consecuencia de lo anterior, sin que haya ocurrido debate de control político específico y sin votación del Senado, el ministro de Defensa induce al presidente de la República a desacatar la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando este último vuelve a otorgar autorización a las tropas norteamericanas para realizar actividades en territorio nacional y desconociendo la orden de suspensión de dichas órdenes.

12. En la rueda de prensa indicada en el numeral anterior, y en posterior rueda de prensa del 2 de septiembre de 2020⁷, el ministro de Defensa hizo exagerado énfasis en el hecho de que 69 senadores hayan suscrito una carta en la que sentaban su opinión sobre la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia, que, sin decirlo explícitamente, tácitamente le da mayor valor jurídico a dicha comunicación para justificar la intervención del Senado en su función de control político en este asunto.

En la primera rueda de prensa el ministro resaltó en 13 oportunidades el hecho y en la segunda al menos lo dijo en 19 ocasiones, numerosas insistencias cuya finalidad difícilmente es otra que inducir al error a los medios de comunicación y la opinión pública sobre el hecho de que al ser 69 senadores la mayoría del Senado, estos podían decidir mediante una carta, y no mediante su voto como exige la ley, sobre el tránsito o presencia de militares norteamericanos en el territorio nacional. En otras palabras, una insistencia para darle credibilidad a las mentiras sobre el asunto. Igualmente, el ministro resaltó en 11 oportunidades en la primera rueda de prensa que 69 senadores son la mayoría de la Corporación, sin explicar que por más mayoría que sean, dicha mayoría sólo puede hacer efectiva su condición mediante las votaciones, y no las cartas, que ocurren en la plenaria del Senado.

Rueda de prensa 1:

CHT: “Con respecto a la actuación del Senado, tengo que recordarles en relación con la actuación del Senado, cuáles fueron exactamente los términos del Tribunal, lo anterior para que el Senado según lo considere, según lo considere, según lo considere el senado. Con respecto a ese punto, un total de **69** senadores, **es decir, más que la mayoría absoluta del Senado**, pertenecientes a 7 partidos, se dirigió al entonces presidente del Senado e indicaron lo siguiente, esto es sustancial, en primer lugar, esos **69** senadores, le indicaron al presidente que el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que asiste a ese cuerpo colegiado, primer punto de la comunicación, que esos **69** senadores le dijeron al presidente del Senado. Segundo, que el Honorable Senado ha tenido la oportunidad de debatir ampliamente el tema y de recibir toda la información respectiva por parte del ministro de Defensa Nacional en dos oportunidades. Lo primero entonces **que le dice la mayoría, más que la mayoría absoluta del Senado** al presidente es que el Senado **ejerció de manera satisfactoria el control político**, le dice que recibió la información respectiva y detallada por parte del

⁷ Disponible en <https://twitter.com/mindefensa/status/1301195447516557313>

ministro en dos oportunidades. La primera, atendiendo una invitación para debate en sesión plenaria el 3 de junio de 2020. Y en segundo lugar, atendiendo un requerimiento de control político en el marco del Estatuto de la Oposición, que como ustedes saben es una ley estatutaria, el 10 de junio de 2020, en las cuales mindefensa informó ampliamente y respondió cada una de las preguntas que le formularon. Sobre este tema entonces, **más de la mayoría absoluta del Senado** le dice al presidente del Senado que se respondió ampliamente en dos oportunidades, una de las cuales, una de las cuales fue convocada por partidos de la oposición en ejercicio de los derechos que les da el Estatuto de la Oposición. Vale señalar que varios de esos senadores que convocaron la sesión en desarrollo de una ley estatutaria, dentro del marco del estatuto de la oposición, posteriormente presentaron la acción de tutela a la que hacemos referencia.

Qué más dijeron esos senadores. Dijeron, en el último debate de control político ninguno de los senadores, oígase bien, ninguno de los senadores presentó proposición que contuviera la solicitud para aplicar lo señalado en el número 4 del artículo 173 de la Constitución Nacional. Nadie pidió votación, no se trató de que se considerará como tránsito de tropas. Qué más le dijo **esa más que mayoría absoluta de 69 senadores al presidente del Senado**. Los 69 senadores firmantes consideran **que el senado ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste**. Qué mal dijeron esos 69 senadores, dijeron, por tratarse de un asunto de cooperación militar, **es decir más de la mayoría absoluta del Senado** le dice al presidente del Senado que este es un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas, razón por la cual no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4º del artículo 173 de la Constitución Nacional, es decir, **esa mayoría absoluta de senadores** señala que se trata de un asunto de cooperación militar y no de tránsito de tropas. Qué más dijeron esos 69 senadores en la comunicación que le dirigieron al señor presidente del Senado, es imperativo que la República de Colombia pueda continuar con todas las acciones que sean necesarias en la lucha contra la cadena del narcotráfico, es decir, **más de la mayoría absoluta del Senado le dice el presidente del Senado** que es fundamental que se siga adelantando esta tarea de cooperación toda vez que se trata de fortalecer las capacidades en lucha contra el problema mundial de la droga. **Qué más le dijeron esos 69 senadores, más de la mayoría absoluta del Senado** al señor presidente del Senado, es necesario que el Senado comunique lo anterior al gobierno a la mayor brevedad con el fin de mantener y seguir adelantando las actividades de asesoría y cooperación del personal asesor de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del gobierno de los Estados Unidos, **es decir, esos 69 senadores, más de la mayoría absoluta**, dice que es fundamental que se continúe adelantando las actividades de asesoría de asesoría y cooperación de ese personal asesor. Es decir, se trata de una comunicación dirigida por esos 69 senadores muy completa, muy específica, muy precisa en relación con todos y cada uno de estos puntos.

Qué sucedió después. Una vez el señor presidente del Senado recibió esta comunicación de esos 69 senadores, **más de la mayoría absoluta del Senado**, procedió a dirigirse a la Secretaría Jurídica de la Presidencia. El 17 de julio el presidente del Senado entonces, doctor Lidio García se dirigió la Secretaría Jurídica de la Presidencia con el fin de informar que **69 senadores de 7 partidos políticos que representan a más de la mayoría absoluta de los integrantes del Senado**, para establecer que en lo respectivo, en lo que respecta a los miembros de la brigada el Senado ha ejercido de manera

satisfactoria el control político y por tratarse de un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas, cooperación militar que no implica tránsito de tropas no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4º del artículo 173 de la Constitución Nacional

...”.

Rueda de prensa 2:

8:06: CHT “En segundo lugar, con respecto a la actuación del Senado hubo un total de **69** senadores, son **69** gústete o no le guste al Senador Robledo, son **69**. Se dirigió al entonces presidente del Senado para indicar lo siguiente, **69** senadores, aunque no le guste Senador Robledo, **69**, señalaron que “*el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que asiste a este cuerpo colegiado*”. ¿Qué otra cosa opinan los **69** senadores aunque no le guste al Senador Robledo la opinión de **69** senadores? Con lo cual sí irrespeto al Senado de la República y a sus compañeros de legislatura. “*El honorable Senado ha tenido la oportunidad de debatir ampliamente el tema y de recibir información respectiva por parte del ministro de defensa nacional en dos oportunidades*”. **69** senadores. Y se lo repito, aunque a usted no le gusta que le repitan las cosas, “*ha tenido la posibilidad de debatir ampliamente y de recibir toda la información respectiva por parte del ministro de la defensa*”. Y continúan los **69** senadores diciendo, es su opinión, es su posición, como quiera llamarla, **69**, la primera atendiendo una invitación para debate en sesión plenaria el 3 de junio de 2020. Y la segunda atendiendo un requerimiento de control político en el marco del Estatuto de la oposición, Ley Estatutaria, el 10 de junio de 2020, en las cuales el ministro de defensa informó ampliamente y respondió cada una de las preguntas que le formularon los honorables senadores. ¿Qué más dijeron esos **69** senadores en esa comunicación? Llámela como la llame, pero qué dijeron. “*En el último debate de control político ninguno de los senadores*”, ni siquiera usted, Senador Robledo, “*presentó proposición que contuviera proposición para aplicar lo señalado en el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución Nacional*” que usted leyó en su rueda de prensa con tanto entusiasmo. Ninguno, Senador, una vez concluyó esa sesión de control político convocada por ustedes presentó proposición que contuviera solicitud para aplicar lo señalado en el numeral 4 del artículo 173 de la constitución lo cual, en la práctica parlamentaria, y usted lo conoce muy bien porque lleva muchos años en el Senado, significa que hubo satisfacción por parte del Congreso, pero si no fuera esa la práctica, ya lo habrían manifestado con toda claridad **69** senadores. ¿Qué más dijeron **69** senadores en esa comunicación o llámela como mejor le parezca Senador? Pero qué más dijeron los **69** senadores firmantes “*consideran que el Senado ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste*”. **69**, y a usted le parece que no, pues muy respetable su posición, pero francamente desde el punto de vista de las realidades una cosa es que **69** estimen que el control político se ha hecho de manera satisfactoria y usted, y seguramente otros, digan que no. Pero qué más dijo: “*por tratarse de un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución nacional*”. Esa es la opinión de **69** senadores, Senador Robledo”

14:19: “El 3 de julio, según las decisiones que tomó el Tribunal, se suspendieron las actividades de estos militares que hacen parte de la brigada y, finalmente, como la suspensión decidida por el Tribunal mientras el Senado, según lo considerara Senador, entre comas “según lo considere”, y resulta que por cualquier procedimiento, porque el control político tiene muchas maneras de hacerse, **69** senadores coinciden en que el control político se hizo, que fue amplio, que se hizo conforme al Estatuto de la Oposición y que se respondieron todas las preguntas que en aquella oportunidad se formularon. E informado lo anterior por el presidente de la corporación a la secretaría jurídica de la presidencia y en ejercicio de sus fueros constitucionales autorizó, eso fue lo que hizo el presidente, suspendió y luego, tan pronto fue informado de la posición de **69** senadores, en ejercicio de lo que son su funciones constitucionales y legales, tomó la determinación de autorizar la (inaudible)”.

13. Es un hecho que el ministro Trujillo logró confundir e inducir al error a los medios de comunicación. A continuación presentamos cómo los medios de comunicación registraron las declaraciones del ministro de defensa con relación a la Carta de 69 senadores:

Asuntos Legales (28 de agosto de 2020)

Título: “Mayoría en el Senado **apoyó presencia** de tropas militares de EE.UU. en Colombia” (Énfasis propio).

Subtítulo: “69 senadores pertenecientes a siete partidos político(s) **aprobaron** la cooperación militar e internacional entre EE.UU y Colombia”⁸. (Énfasis propio).

The screenshot shows the homepage of the website 'asuntos:legales'. The header includes the date 'MIERCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020', a search bar, and navigation links for 'ACTUALIDAD', 'PLEITOS', 'CONSUMIDOR', 'CONSULTORIO', 'ANÁLISIS', 'EDICTOS', and 'INGRESE / COMPRAR SUSCRIPCIÓN'. A promotional banner for Adobe Creative Cloud is visible. The main article title is 'Mayoría en el Senado apoyó presencia de tropas militares de EE.UU. en Colombia', written by Allison Gutiérrez on Friday, August 28, 2020. The text of the article states: '69 senadores pertenecientes a siete partidos político aprobaron la cooperación militar e internacional entre EE.UU y Colombia'. To the right of the text is a photo of a man wearing a face mask and a suit, speaking into a microphone.

⁸ Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/mayoria-en-el-senado-apoyo-presencia-de-tropas-militares-de-eeuu-en-colombia-3051845>

RCN RADIO (27 de agosto de 2020):

Título: “Tras apoyo del Senado, Gobierno confirma presencia de soldados de EE.UU. en Colombia”⁹. (Énfasis propio)

The screenshot shows the RCN Radio website. At the top, there is a navigation bar with links for 'Secciones', 'Inicio', 'Colombia', 'Bogotá', 'Deportes', 'Política', '#LOQUEENOSUNE', a search icon, and a button for 'ESTÁ ESCUCHANDO EN VIVO'. Below the navigation bar, the main headline is displayed in a large, bold font: 'Tras apoyo del Senado, Gobierno confirma presencia de soldados de EE.UU. en Colombia'. Underneath the headline, it says 'Política | Jue, 27/08/2020 - 11:59'. To the left of the text, there is a small profile picture of a person and the author's information: 'Por: Pepe Morón' and '@PepeMoronReales'. To the right, there is a quote: 'El Gobierno insistió en que la presencia de estos soldados será solo para capacitar a las Fuerzas Militares.'

RCN NOTICIAS (30 de agosto de 2020):

Título: “Primicia RCN: Mindefensa confirma que asesores de EE.UU. ya están autorizados para reiniciar sus actividades”.¹⁰

The screenshot shows the RCN Noticias website. At the top, there is a navigation bar with links for 'Producciones', 'Superlike', 'Deportes', 'Noticias' (which is underlined), and 'TodoGamers'. There is also a green button for 'EN VIVO'. Below the navigation bar, the main headline is displayed in a large, bold font: 'Primicia RCN: Mindefensa confirma que asesores de EE.UU. ya están autorizados para reiniciar sus actividades'. To the left of the text, there are social media sharing icons for Facebook, Twitter, and WhatsApp. Below the headline, there is a timestamp: '30 Ago 2020 13:52 | Por: Noticias.canalrcn.com'. The text of the article discusses the confirmation by the Ministry of Defense that US advisors have been authorized to resume their activities in Colombia, mentioning the intervention of the Constitutional Court and the subsequent decision by the Senate. It also quotes Carlos Holmes Trujillo.

⁹ Disponible en: <https://www.rcnradio.com/politica/tras-apoyo-del-senado-gobierno-confirma-presencia-de-soldados-de-eeuu-en-colombia>

¹⁰ Disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/nacional/primicia-rcn-mindefensa-confirma-que-asesores-estadounidenses-ya-estan-autorizados-para>

CARACOL RADIO (27 de agosto de 2020):

Título: “MinDefensa aseguró que Congreso autorizó presencia de militares de EE.UU”.¹¹

Subtítulo: “Carlos Holmes Trujillo dio por superados los líos jurídicos que tuvo la llegada al país de una comisión de fuerzas especiales estadounidenses” (Énfasis propio)”

The screenshot shows the Caracol Radio website header in red. It features the Caracol Radio logo, navigation links for PROGRAMAS, PODCAST, CIUDADES, DEPORTES, TENDENCIAS, and ENTREVISTAS, and icons for user profile, search, and menu. Below the header, a black bar displays the word 'NACIONAL' in white. Underneath, the text 'MINDEFENSA' is in small capital letters. The main headline is prominently displayed in large, bold, black font: 'MinDefensa aseguró que Congreso autorizó presencia de militares de EE.UU.'

Carlos Holmes Trujillo dio por superados los líos jurídicos que tuvo la llegada al país de una comisión de fuerzas especiales estadounidenses

W RADIO (27 de agosto de 2020):

Título: “Ministro de Defensa confirmó que Congreso autorizó presencia de militares estadounidenses”.¹²

The screenshot shows the W Radio website header in yellow. It features the W Radio logo, navigation links for Programas, Ciudades, Denuncie, Personajes, Tema del día, and Especiales, and icons for search and menu. Below the header, a yellow bar displays the word 'Actualidad' in black. The main headline is prominently displayed in large, bold, black font: 'Ministro de Defensa confirmó que Congreso autorizó presencia de militares estadounidenses'

Tras el fallo del Tribunal de Bogotá de suspender estas actividades, 69 congresistas enviaron una carta a la Presidencia de la República el pasado 17 de julio.

¹¹ – Aclaración: la nota fue escrita por Camilo Galvis, periodista de Caracol Radio, la foto de la nota si es de Colprensa.

Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2020/08/27/nacional/1598547235_132685.html

¹² Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/ministro-de-defensa-confirmo-que-congreso-autorizo-presencia-de-militares-estadounidenses/20200827/nota/4065760.aspx>

EL ESPECTADOR (27 de agosto de 2020):

Título: ¿Senado autorizó presencia militar estadounidense en Colombia con una carta?¹³

Subtítulo: “... el Ministerio de Defensa aseguró que el presidente del Congreso notificó del permiso”. (Énfasis propio).

EL ESPECTADOR

Miércoles 9 De Septiembre



¿Senado autorizó presencia militar estadounidense en Colombia con una carta?

Política 27 ago. 2020 - 4:50 p. m.

Por: Redacción Política

Tras la reanudación de la misión de asesoramiento del Ejército estadounidense en el país, luego de haberse suspendido por una acción judicial, varios senadores han señalado que el Gobierno se saltó al Legislativo. Por otro lado, el Ministerio de Defensa aseguró que el presidente del Congreso notificó del permiso.

EL TIEMPO (28 de agosto de 2020):

Título: “Actividades de las tropas de EE. UU. en Colombia ya se reiniciaron. EL TIEMPO supo que el Gobierno Nacional decidió retomarlas luego de conocer el aval del Congreso”.

Subtítulo: “EL TIEMPO supo que el Gobierno Nacional decidió retomarlas luego de conocer el aval del Congreso” (Énfasis propio).¹⁴

¹³ Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/el-debate-entre-ministerio-de-defensa-y-oposicion-por-reanudacion-de-presencia-militar-estadounidense-en-el-pais/>

¹⁴ Disponible en:
<https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/actividades-de-tropas-de-estados-unidos-en-colombia-ya-se-reiniciaron-533818>

Actividades de las tropas de EE. UU. en Colombia ya se reiniciaron

EL TIEMPO supo que el Gobierno Nacional decidió retomarlas luego de conocer el aval del Congreso.

CABLENOTICIAS (27 de agosto de 2020):

Título: “Congreso “autorizó” la presencia de militares estadounidenses: MinDefensa”¹⁵



Congreso “autorizó” la presencia de militares estadounidenses: MinDefensa

Google ha cerrado el anuncio

agosto 27, 2020 NACIONALES, POLÍTICA



TRINOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

¹⁵ Disponible en: <https://www.cablenoticias.tv/politica/congreso-autorizo-la-presencia-de-militares-estadounidenses-mindefensa/>



W Radio Colombia ✅ @WRadioColombia · 27 ago.

#Actualidad | Ministro de Defensa confirmó que **Congreso autorizó** presencia de militares estadounidenses >> bit.ly/3jhjHR1



CABLENOTICIAS @CABLENOTICIAS · 27 ago.

#Política | 🗣 Congreso "autorizó" la presencia de militares estadounidenses en el país: MinDefensa

¿Si hubo autorización? Acá la historia 👉 bit.ly/2EwnLOv



Transparencia Col y 3 más



LA RAZÓN. CO ✅ @LaRazonCo · 28 ago.

Actividades de **tropas** de EE. UU se reanudaron tras supuesta autorización del **Congreso** larazon.co/nacion/activid... vía @LaRazonCo



Actividades de tropas de EE. UU se reanudaron tras supuesta autoriz...

Los congresistas que aprueban la presencia de las tropas de EE. UU pertenecen a los partidos Centro Democrático, Conservador, Liberal, ...

🔗 larazon.co



Noticias Caracol ✅ @NoticiasCaracol · 27 ago.

#SalaDePrensa | **Tropas** de Estados Unidos en Colombia: polémica por autorización del **Congreso**



Tropas de Estados Unidos en Colombia: polémica ...

El presidente del Senador, Lidio García, le comunicó al Gobierno que 69 congresistas estaban de acuer...

🔗 youtube.com



La Opinión Crítica TM® @OpinionCriticaC · 27 ago.

Hay reactivación de presencia de **tropas** Estadounidenses en el país. El **Congreso** le dio vía libre al Gobierno para que éstas capaciten a las **tropas** elites en su lucha contra las mafias y carteles del Narcotráfico.



Pulzo ✅ @pulzo · 26 ago.

¡Tropas, a avanzar! Militares de EE. UU. reciben aval del **Congreso**, aunque no hubo debate pulzo.com/nacion/congres...



1 3

3





Noticias Caracol ✅ @NoticiasCaracol · 26 ago.

Polémica por forma como el **Congreso** dio vía libre a presencia de **tropas** de EE. UU. en Colombia



Polémica por forma como el Congreso dio vía libre a presencia de tro...

Se hizo a través de una carta firmada por Lidio García -entonces presidente del Senado- en la cual se afirma que 69 parlamentarios d...

🔗 noticias.caracoltv.com



Noticias Caracol ✅ @NoticiasCaracol · 27 ago.

Senado, en su mayoría, avaló la reanudación de operaciones de una **brigada** de militares estadounidenses en Colombia, confirmó Carlos Holmes Trujillo, ministro de Defensa - bit.ly/30U1Z01



En todos estos trinos y notas de prensa se observa el común denominador de que tras las declaraciones del ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo se dio a entender que el

Congreso “avaló”, “autorizó” o “dío vía libre” a las operaciones del ejército de EE.UU. en suelo colombiano.

14. Pese a haber recibido una comunicación de 69 congresistas el 17 de julio de 2020 y haber reanudado las labores de la SFAB tres días después, la Secretaría Jurídica de Presidencia solo le informó a la consejera ponente de la impugnación de la Sentencia de Tutela en mención el 14 de agosto, es decir, 28 días después de la comunicación y 25 días después de que se reanudaran las labores de la brigada estadounidense. En ese sentido se evidencia que el Ministerio de Defensa buscó evadir los procedimientos judiciales debidos, no solo desconociendo la providencia de primera instancia, sino omitiendo durante casi un mes informar a los jueces de la República encargados de estudiar la acción de tutela referida¹⁶.
15. Consultado Gregorio Eljach, Secretario General del Senado de la República, por el Senador Jorge Enrique Robledo sobre si el Senado había autorizado la presencia de tropas de EE.UU en el territorio nacional, el Secretario del Senado el 7 de septiembre mediante comunicación SGE – CS-CV19- 1412 - 2020, certificó que:

“El Senado de la República en ningún momento autorizó el “tránsito de tropas”, a lo cual usted se refiere.”

Respuesta en la que también respondió por la naturaleza jurídica de las cartas de los 69 senadores. Dijo entonces el Secretario General del Senado:

“Las cartas suscritas por los 69 Honorables Senadores de la República, a las cuales usted se refiere, son una manifestación escrita sobre la gestión del gobierno nacional. Sobre si una carta suscrita por los Honorables senadores de la República puede ser equiparada como el resultado de una votación, no se encontró norma expresa en la ley 5 que así lo establezca”. (Énfasis propio).

16. De lo dicho por el ministro Carlos Holmes Trujillo y lo certificado por el Secretario General del Senado se corrobora que el Senado nunca aprobó el tránsito y mucho menos la presencia de tropas de Estados Unidos en Colombia, porque esa autorización no puede resultar de la simple “comunicación de 69 senadores”. Pues es apenas evidente que la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso artículos 117, 122 y siguientes), determina que una decisión como esta solo puede originarse en una votación formal en la plenaria del Senado, y de ninguna manera mediante cartas enviadas con las particulares opiniones de senadores, sin importar cuál sea su número. A esa conclusión también se anticipó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando señaló que los debates hasta ese momento realizados en el Senado “60. ... difiere(n) sustancialmente de la deliberación y decisión que compete al órgano colegiado sobre el particular”, dejando que claro que lo exigido en su fallo era un debate de control político particular, que concluyera en una decisión ajustada a derecho sobre lo que determina el artículo 173-4 de la Constitución.

¹⁶ Comunicación de la Presidencia de la República al Senador Iván Cepeda, fechada el 8 de septiembre de 2020. OFI20-00199253 / IDM 13010000

17. Para confirmar que el ministro faltó a la verdad sobre la autorización del Senado, falsedad en la que de manera astuta insistió para inducir al error a los medios a titular “**Mindefensa aseguró que el Congreso autorizó presencia de militares de EE.UU.**” en Colombia, y que el ministro nunca rectificó, Lidio García en carta¹⁷ a Carlos Holmes Trujillo le exigió que rectificara porque:

“No se encuentra ajustado a la verdad que el Congreso de la república hubiese **‘autorizado’** la presencia de tropas norteamericanas en el territorio nacional”.

(...)

“Dicha comunicación entonces señor ministro **no tiene ningún alcance jurídico** que comprometa al Congreso de la República, porque simplemente se trata de una comunicación de carácter informativo, respecto a la gestión de 69 senadores”. (Énfasis propio).

18. En respuesta a la carta señalada en el numeral anterior, el 31 de agosto del 2020 el ministro de defensa se pronunció en Twitter para ratificar, y no rectificar como se lo solicitó el Senador Lidio García, su criterio sobre el valor jurídico de la carta de 69 senadores.



Carlos Holmes Trujillo
@CarlosHolmesTru



En breve daré a conocer comunicación de respuesta a nota que me dirigió el honorable Senador, Doctor Lidio García. Anticipo, con todo respeto, que no haré rectificación que me solicita por cuanto jamás he dicho que Senado autorizó presencia de tropas extranjeras en Colombia

492 12:11 - 31 ago. 2020



18

Si bien el ministro en su trino no usa frase exacta alguna que indique que “el Senado autorizó”, si ha insistido ese servidor público en que:

“Como la suspensión decidida por el Tribunal tenía lugar, según el propio Tribunal de Cundinamarca, mientras el Senado definía lo relativo al control político, según lo considerará esa alta corporación, una vez se definió ese asunto mediante la comunicación de 69 senadores y la comunicación enviada por el entonces señor presidente del Senado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, el señor Presidente en ejercicio de sus competencias constitucionales autorizó que continuarán las tareas de asesoría y entrenamiento los soldados americanos”.

¹⁷ Carta disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/100BdCEmS9kOLq3EtYgm8C1pKucWjxJ75/view?usp=sharing>

¹⁸ Disponible en: <https://twitter.com/CarlosHolmesTru/status/1300481468024619013?s=20>

Dando a entender el ministro que el Senado había cumplido con lo indicado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuando se sabe que una carta no es mecanismo de manifestación de la voluntad del Senado y que tampoco se realizó el debate específico indicado por el Tribunal.

19. Cabe destacar que la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca no sólo se pronunció al deber constitucional del Senado de la República, pues también se pronunció sobre la relevancia de la intervención del Consejo de Estado para que este rinda concepto sobre la presencia de las tropas extranjeras en el territorio nacional. Indicó el Tribunal en las consideraciones del fallo:

“66. En conclusión, el permitir el tránsito de tropas extranjeras en el territorio colombiano es atribución del Senado de la República y es competencia del Consejo de Estado -por la vía de la consulta-, como desarrollo del control político que estos órganos ejercen sobre el presidente de la República”.

20. Igualmente, se tiene que Tribunal Administrativo de Cundinamarca no aceptó la argumentación del presidente de la República, que ha sido reiterada por el ministro de Defensa en los medios de comunicación, relativa a que la presencia de las tropas de EE.UU. en territorio nacional no puede ser interpretada como tránsito sino como cooperación internacional. Dijo el Tribunal que:

“68. En efecto. La sola interpretación del Gobierno Nacional acerca del concepto de tránsito de tropas extranjeras implica que se deje sin efecto la competencia del Senado de la República y del Consejo de Estado, reconocidas taxativamente en la Constitución Política.

69. Por eso, aceptar la interpretación de ese solo poder (el del presidente de la República), implica dejar sin efecto la atribución constitucional del Senado de la República que, como se ha visto, es propia del derecho a la participación política.

70. De ahí que esta sala considere que la definición sobre el concepto de tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano es propia del control político previsto en las normas constitucionales, y no del Jefe de Estado, ni del juez de tutela.” (Énfasis propio).

21. A la fecha, ni el Senado de la República, ejerciendo su facultad constitucional derivada del artículo 173-4 de la norma superior y en desarrollo con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ni el Consejo de Estado ejerciendo la facultad que el artículo 237-3 le otorga, han desarrollado el control político a la presencia de tropas norteamericanas en territorio nacional.

22. Como se indica en el numeral 11, no queda duda alguna de que el presidente de la República, asesorado por la muy cuestionada y falaz interpretación del ministro de Defensa, desacató la orden tercera de la sentencia del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca cuando autorizó nuevamente las actividades de la brigada militar del ejército de los EE.UU. en territorio nacional sin que dichas actividades hayan sido objeto de control por parte del Senado y del Consejo de Estado.

23. Dado que los anteriores hechos revisten la mayor gravedad, toda vez que se está atropellando el precepto constitucional de la división de poderes para, a su vez, proceder contra el mandato superior de la soberanía nacional, varios senadores y senadoras hemos ejercido nuestra función de control político alertando las múltiples ilegalidades en las que ha incurrido el ministro Carlos Holmes Trujillo y, por su conducto, el presidente Iván Duque Márquez. Sin embargo, la actitud del ministro ante el ejercicio de nuestras funciones ha sido el irrespeto, la injuria y la calumnia. Conductas difundidas, en ejercicio de sus funciones como ministro y servidor público, a través de medios de comunicación.

En particular, durante la rueda de prensa del 2 de septiembre de 2020 citada en el hecho 12, el ministro expresó:

Minuto 01:31 “Y lo hago para señalarle al Senador Robledo, que en este que es un régimen de derecho, la inviolabilidad no es sinónimo de inviolabilidad. Él tiene que tener perfectamente claro la **serie de falacias, calumnias, falsas denuncias, afirmaciones que tienen el propósito de confundir a la opinión pública y de confundir a las autoridades**. Él bien sabe que **lo que ha hecho tiene que ver con lesiones a los deberes que tiene disciplinarios porque él es un funcionario público**. Y lo hago para señalarse que vamos a continuar fortaleciendo la cooperación con los EE.UU. ... **La serie de infamias que ha dicho el Senador Robledo**, voy a omitir muchas de ellas porque aquí lo fundamental es lo que le interesa al país y lo que le importa al país. Pero sí voy a hacer claridad sobre varios puntos y sobre algunos que **omitió deliberadamente, y lo omittió deliberadamente porque tiene perfectamente claro cuál es el contenido y la finalidad de esa omisión**”.

24. También ha usado el ministro de Defensa su cuenta en la red social Twitter como medio para formular acusaciones sin sustento en contra de sus detractores. Por ejemplo, el 14 de septiembre de 2020 escribió en su cuenta:

19

Afirmación desobligante en contra del Senador Jorge Enrique Robledo que, por demás, no soportó con pruebas o argumentos.

25. A lo largo de los más de tres meses anteriores en los que la presencia de soldados de guerra de los EE.UU. en Colombia el ministro de Defensa ha justificado su desapego a la Constitución y la ley en que las tropas norteamericanas no hacen tránsito en el territorio sino en ejercicios de cooperación internacional. Tal interpretación, que ha sostenido en debates ante el Senado, instancias judiciales y medios de comunicación también deberá ser evaluada como justificación para incurrir presuntamente en la falta a los deberes y prohibiciones de los servidores públicos. De manera sintética citamos el planteamiento en palabras del ministro para evitar cualquier malinterpretación:

Rueda de prensa 2:

Minuto: 32:57 “En primer lugar tengo que repetir, que la presencia de militares americanos en Colombia, en desarrollo de convenios de cooperación binacional con los EE.UU. en materia de seguridad y defensa ¡no necesitan autorización del Senado! Estas son tareas de cooperación. No es tránsito de tropas. El tránsito de tropas es un concepto que se aplica cuando quiera que una nación que está en un conflicto bélico con otra solicita autorización del Gobierno de Colombia para el tránsito de esas tropas a fin de avanzar en sus propósitos bélicos contra otra. Esto no tiene nada que ver con la cooperación que es lo que caracteriza este caso, razón por la cual hemos venido señalándola así en distintas ocasiones. Entonces que no pida el Senador Robledo autorización del Senado que no se requiere, que no pida el Senador Robledo autorización del Senado que no está contemplado en la Constitución”.

24:50 “Esta materia tiene que ver y es muy importante señalarlo otra vez, con asuntos de cooperación binacional y no con asuntos de tránsito de tropas en Colombia. Lo primero no requiere autorización del Senado, por eso no se ha pedido. Los segundo sí”.

26. Finalmente, cabe destacar que, a la fecha, no existe acto administrativo alguno mediante el cual se permitió el ingreso de las tropas del ejército de EE.UU. al territorio de la República de Colombia para desarrollar las actividades que hoy, inconstitucionalmente,

¹⁹ Trino disponible en <https://twitter.com/RozoAJ/status/1305548474109382657?s=20>

realizan. Lo anterior ha sido ratificado por el Ministerio de Defensa, que remitió consulta sobre el acto administrativo correspondiente a la Cancillería, que a través de Migración Colombia, respondió:

“Migración Colombia no expide acto administrativo alguno para realizar su función de control migratorio a un viajero, sea este colombiano o extranjero, puesto que nuestra función consiste en verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para autorizar o no el ingreso a nuestro país de cualquier viajero internacional. **Por consiguiente, no es posible en este caso entregar copia del acto administrativo solicitado**”. (Énfasis propio).

La inexistencia de acto administrativo que autorice el ingreso de militares extranjeros se constituye como una “jugadita” dificultar la demanda de este, bien sea por la vía constitucional o por la vía contencioso-administrativa. Recordando en todo caso que, conforme al Auto 288 de 2010, mediante el cual la Corte Constitucional realizó control de constitucionalidad al Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad entre los Gobiernos de la República de Colombia y los EE.UU mediante el cual se instalaban 7 bases de guerra norteamericanas en territorio nacional, “no puede haber normativo que se sustraiga del control constitucional”.

27. El 16 de septiembre la Presidencia de la República remite la comunicación OFI20-00132375 / IDM 13010000, dando respuesta a una solicitud de información elevada por un grupo de congresistas el pasado 1 de junio, en la que informa que el 23 de junio se remitió a los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes un informe en el que se explica “[...] el fundamento, actividades y finalidad de la comisión de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del Gobierno de Estados Unidos de América que ha llegado a Colombia con el objeto de cooperar mediante actividades de asistencia técnica y asesoría a los Estados Mayores de las Fuerzas de Tarea Hércules, Vulcano, Omega y a la Brigada contra el Narcotráfico del Ejército Nacional, en aspectos de lucha contra la red de valor del narcotráfico”²⁰. Al respecto queremos advertir que, pese a que la comunicación tiene fecha de elaboración el 23 de junio, solo fue notificada el 16 de septiembre, es decir, cuarenta y cuatro días después.

PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS

La Ley 734 del 2002 por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, previó en su artículo 22 que los servidores públicos como sujetos disciplinables que son, dada la función pública que ejercen, tiene el deber de salvaguardar los principios de “moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, ... neutralidad, ... que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, cumplirá[n] los deberes, respetará[n] las prohibiciones ... establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

²⁰ Comunicación de la Presidencia de la República, fechada el 16 de septiembre de 2020. OFI20-00132375 / IDM 13010000.

Por su parte, el artículo 23 del Código Disciplinario Único define como falta disciplinaria “la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses”.

De acuerdo con los hechos narrados, el ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, debe ser investigado disciplinariamente por su presunta omisión a los deberes que le son inherentes a todo servidor público consagrados en el Código Disciplinario Único que se indican a continuación:

“34-1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución..., los demás (tratados) ratificados por el Congreso, las leyes, ... las decisiones judiciales...”

El deber enunciado además se complementa con la prohibición consagrada en el artículo 35-1 del Código Disciplinario Único que le impide a los servidores públicos “Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, ... las leyes ... las decisiones judiciales”.

A. Desconocimiento de la división de poderes – artículos 113 y 173-4 de la Constitución Política

El ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo ha desconocido el mandato constitucional de la separación de poderes y su colaboración armónica consagrado en el artículo 113 superior. En un primer momento el desconocimiento de la Constitución se presentó ante la omisión de someter la presencia de las tropas del ejército de los EE.UU. en territorio colombiano sin previo control por parte del Congreso de la República y del Consejo de Estado.

Cabe destacar que, como se indicó en el hecho 19 de la presente denuncia, existe providencia judicial de obligatorio cumplimiento que ratifica que “**la definición sobre el concepto de tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano es propia del control político previsto en las normas constitucionales, y no del Jefe de Estado**”. Motivo por el cual, aún si se asumiera la interpretación jurídica oficial sobre el carácter de las actividades de las tropas norteamericanas en el territorio nacional, el asunto debe ser deliberado y decidido con toda precisión por el Senado de la República en desarrollo del artículo 173-4 de la Constitución.

En un segundo momento, ya cuando existía fallo judicial que le reprochaba al presidente haber omitido el cumplimiento de la Constitución política, el primer mandatario de Colombia insistió en desconocer el artículo 173-4 superior asesorado por el ministro de Defensa, quien en rueda de prensa del 27 de agosto de 2020 confesó que, “una vez se definió ese asunto mediante la comunicación de 69 senadores... (el presidente) autorizó que continuaran las tareas de asesoría y entrenamiento de los soldados americanos”. Nótese bien que no fue tras la realización del debate indicado por el Tribunal y relacionado con el artículo 173-4 constitucional, sino con fundamento en una carta. Asimismo, el ministro ha sido el servidor público delegado por el presidente de la República para atender todos los asuntos relacionados con la presencia de tropas de EE.UU. en Colombia, actuación dentro de la cual

ha insistido en que fue por la carta de 69 senadores que el presidente de la república volvió a autorizar las actividades de la brigada militar extranjera.

Conforme a los hechos narrados, el desconocimiento de los preceptos constitucionales indicados por parte del ministro de Defensa adquiere una gravedad mayor toda vez que se ha empeñado en insistir sin fatiga en la carta de los 69 senadores. Tal insistencia, aún sin que el ministro diga explícitamente que se trata de la autorización del Senado a la presencia de las tropas norteamericanas, contribuye a la confusión e inducción al error de la opinión pública y medios de comunicación. Por ejemplo, cuando afirma:

“Ninguno, Senador, una vez concluyó esa sesión de control político convocada por ustedes presentó proposición que contuviera solicitud para aplicar lo señalado en el numeral 4 del artículo 173 de la constitución, **lo cual en la práctica parlamentaria**, y usted lo conoce muy bien porque lleva muchos años en el Senado, **significa que hubo satisfacción por parte del Congreso**, pero si no fuera esa la práctica, ya lo habrían manifestado con toda claridad 69 senadores”. (Énfasis propio)

Expresiones como la citada dan a entender que el ministro considera la carta de los senadores y el actuar del Senado como suficiente y satisfactorio para continuar con su intención de permitir tropas extranjeras en el territorio nacional. Interpretación que ha sido rechazada, no solamente por quienes obramos como denunciantes, sino por un juez de la República con anterioridad a que el ministro insista en su error ante los medios de comunicación.

B. Desconocimiento del artículo 237 de la Constitución Política

El ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo ha omitido advertir al presidente de la República que debe someter la presencia y actividades de las tropas norteamericanas en territorio nacional al concepto del Consejo de Estado. Lo anterior, que fue avisado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en los numerales 62 a 66 de la citada sentencia del 1 de julio, se encuentra consagrado en el artículo 237-3 de la Carta Política. Indica el artículo mencionado:

Articulo 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:
(...)

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen. **En los casos de transito de tropas extranjeras por el territorio nacional**, de estación o transito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, **el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.**

Nuevamente, el cumplimiento de dicho requisito constitucional para aprobar la actividad de tropas de EE.UU. en territorio nacional, como es el férreo interés del ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, como representante del presidente de la República en este asunto, no puede escapar al conocimiento de un jurista como el ministro Trujillo, quien cuenta con suficiente experiencia profesional que no permite dudar sobre su conocimiento del contenido constitucional.

A saber, el ministro y abogado Carlos Holmes Trujillo, ¡fue constituyente en el año 1991!, ha ocupado diversos cargos diplomáticos en representación del Estado y ha tenido la oportunidad de dirigir tres ministerios, dos de los cuales ha dirigido en los últimos 2 años, uno de ellos el Ministerio del Interior, cartera que exige mayores conocimientos sobre el relacionamiento del ejecutivo con las ramas legislativa y judicial. Así las cosas, sería forzoso considerar que el desconocimiento de las funciones constitucionales del Senado y del Consejo de Estado relacionadas a la presencia de tropas extranjeras en el territorio colombiano se desprende del desconocimiento del ministro de la Carta Política. Por el contrario, tratándose de un jurista avezado en asuntos constitucionales llama la atención que el ministro insista en desconocer los preceptos constitucionales de los artículos 173-4 y 273-3 superiores.

Por las conductas descritas en los apartados “A”, “B” y “D” (este último se expone más adelante), además de lo ya indicado, debe investigarse al ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, por incurrir en la prohibición contenida en el artículo 35-2 del Código Disciplinario Único, que le impide a los servidores públicos “imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones **o impedirle el cumplimiento de sus deberes**” (Énfasis propio). Específicamente, por impedirle al Senado de la República y al Consejo de Estado realizar sus funciones de control sobre la autorización para que militares de EE.UU. realicen actividades en el territorio nacional, posición que no es capricho de los denunciantes, sino que ha sido expuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

C. Desconocimiento de la soberanía nacional artículos 3 y 9 de la Constitución Política

El ministro de Defensa con su actuar apartado de los preceptos constitucionales antes indicados y mediante el uso de argucias jurídicas, que ni siquiera puede considerarse como interpretaciones válidas de la Carta y la Ley 5 de 1992, ha incumplido con el fin principio fundamental del Estado de la soberanía nacional (artículo 3 de la Constitución Política). Principio que, además, se erige como fundamento de las relaciones exteriores que debe tener el Estado con otras naciones (artículo 9 de la Constitución Política). En particular, la desatención al principio fundamental de la soberanía nacional se materializa cuando, en desconocimiento de los procedimientos constitucionales y las ramas del poder, el presidente asesorado por el ministro Trujillo permite que soldados de guerra de una nación extrajera desempeñen funciones en el territorio nacional.

En este cargo, además de cuestionar la conducta del ministro de Defensa por desconocer el mandato constitucional de la soberanía nacional, se debe cuestionar al señor Trujillo García por el incumplimiento del deber de “Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos” (artículo 34.15 Código Disciplinario Único).

Como se ha insistido por parte de los denunciantes, la presencia de los soldados de guerra de EE.UU. en Colombia altera la estabilidad regional, crea tensiones con Estados vecinos y es un mensaje de poca diplomacia ante las diferencias políticas y económicas latentes en el

continente americano. Es importante anotar que la misión SFAB del ejército de EE.UU. tiene objetivos continentales y no sólo del orden nacional, eso sí, ambos muy preocupantes.

El alcance continental de la presencia de dichas tropas en nuestro territorio no es un argumento artificioso de quienes presentamos esta denuncia, por el contrario, tal alcance lo dejó entrever el Almirante Craig Faller, comandante en jefe del Comando Sur de los Estados Unidos, Southcom quien afirmó que:

“la misión de SFAB en Colombia es una oportunidad de mostrar nuestro compromiso mutuo contra el narcotráfico y **el apoyo a la paz regional, el respeto de la soberanía y a la promesa duradera de defender los ideales y valores compartidos.**”²¹

Es perfectamente comprensible que aun cuando se diga de manera diplomática que un Ejército hable de apoyar la paz y defender ideales y valores se refiere a hacerlo mediante el uso de las armas y la fuerza. Siendo en este caso Colombia la plataforma para promover movimientos bélicos que más que incendiar otros Estados, pueden terminar por incendiar el mismo territorio nacional, afectar a nuestra población y seguridad nacional. En suma, la conducta desplegada por el ministro de defensa Carlos Holmes Trujillo en calidad de asesor del presidente Duque desatiende el principio fundamental de la soberanía nacional y subordina el bienestar común de los ciudadanos a la agenda política y militar internacionalmente conocida que despliega el Gobierno de los EE.UU. en el continente y particularmente sobre la vecina República de Venezuela.

D. Desconocimiento de la Ley 5 de 1992.

Con respecto al procedimiento mediante el cual el Senado manifiesta su voluntad, que quiere suplantarse por el envío de una carta de un grupo de senadores, cabe destacar que el ministro de Defensa, por su formación como abogado y baste conocimiento de asuntos constitucionales, por haber ejercido como constituyente y jefe de tres carteras ministeriales debe conocer que el Congreso no adopta decisiones por medio de cartas, como ha justificado innumerables veces. Una carta de senadores, aún si la suscriben mayorías absolutas o calificadas, no reemplaza la deliberación específica (tal como lo indica el Tribunal) y decisión que debe tomar el Senado. La Ley 5 de 1992, reglamento del Congreso, es la norma que define cómo toma decisiones el Senado. Citamos las normas para mayor precisión.

“ARTÍCULO 117. MAYORÍAS DECISORIAS. **Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación** surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio…

Sección VII

ARTÍCULO 122. CONCEPTO DE VOTACIÓN. **Votación es un acto colectivo** por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general. Sólo los Congresistas tienen voto.

²¹ Comunicado conjunto de la Embajada de EE.UU. en Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: Disponible en: <https://co.usembassy.gov/es/mision-sfab-viene-a-colombia/>

ARTÍCULO 123. REGLAS. En las votaciones cada Congresista debe tener en cuenta que: ... **4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Congresistas presentes en la respectiva corporación al momento de votar, con derecho a votar ... 6. En el acto de votación estará presente el Secretario”.**

De lo anterior se concluye que: i) las decisiones de las cámaras del Congreso se adoptan “por los diferentes modos de votación”, no siendo el envío de una carta un modo de votación contemplado en la Ley 5 de 1992; ii) que la votación es el medio de manifestación de la voluntad de las cámaras congresionales, insistimos, prerrogativa que no se puede manifestar mediante cartas y; iii) que existen momentos específicos en los que se puede manifestar la voluntad de las cámaras y estos momentos tienen lugar durante las sesiones en las que hacen presencia los congresistas y en el momento preciso en el que se le permite a los parlamentarios ejercer el derecho al voto. Por tanto, no es aceptable que fuera de una sesión formalmente convocada el congreso manifieste su voluntad sobre cualquier asunto. Todo lo anterior debe ser perfectamente conocido por el presidente ministro Trujillo, quien además de tener clara esa realidad jurídica por su formación profesional y del ejercicio profesional.

En adición, reviste mayor importancia que haya sido el mismo Senador Lidio García, quien fuera el presidente de la corporación al momento de la ocurrencia de la mayoría de los hechos narrados en la presente denuncia, quien le haya aclarado al ministro de Defensa que:

“No se encuentra ajustado a la verdad que el Congreso de la república hubiese **‘autorizado’** la presencia de tropas norteamericanas en el territorio nacional”.
(...)

“Dicha comunicación entonces señor ministro **no tiene ningún alcance jurídico** que comprometa al Congreso de la República, porque simplemente se trata de una comunicación de carácter informativo, respecto a la gestión de 69 senadores”.
(Énfasis propio).

Al respecto, insistimos que, aunque el ministro Trujillo no haya dicho explícita y textualmente que el Senado autorizó la presencia de las tropas de EE.UU. en el territorio nacional, su interpretación ratificada (ver hecho 17) sobre la carta en mención es el fundamento jurídico mediante el cual el presidente de la República volvió a autorizar las actividades de las tropas del ejército de EE.UU. en territorio nacional.

Por tanto, el hecho de que una simple carta no se constituye como mecanismo jurídicamente válido para manifestar la voluntad del Senado no es una interpretación artificiosa de quienes obramos como denunciantes, también es el criterio jurídico de quien ha ejercido como presidente del Congreso de la República. La interpretación acogida por el presidente de la República y el ministro sobre el valor jurídico otorgado a la carta de los senadores, además de artificiosa, se dirige a impedir al Senado su función de control político. Por tanto, como se indicó en el apartado “B”, también se debe investigar al presidente por incurrir en la conducta prohibida por el artículo 35-2 del Código Disciplinario Único.

E. Desconocimiento de las decisiones judiciales – sentencia del 1 de julio de 2020 de la Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se debe investigar disciplinariamente el actuar del Ministro Carlos Holmes Trujillo en atención a que, además de desconocer la Constitución Política y la Ley, también ha promovido una interpretación jurídica que llevó a que el presidente de la República, Iván Duque Márquez, incumpliera una decisión judicial, conducta exigida por el artículo 34-1 del Código Disciplinario Único. Aunado a la posible comisión del incumplimiento del deber indicado, se debe investigar al ministro por hacer que el presidente incurra en las prohibiciones del artículo 35.19 y 31.24 del Código Disciplinario Único relativas a “Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa...” e “incumplir cualquier decisión judicial, ... en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución”.

El cargo se formula debido a que el presidente Duque Márquez, a pesar de haber cumplido en un primer momento la decisión judicial, guiado por la asesoría del ministro Trujillo desacató la tercera orden que le impartió la Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 1 de julio de 2020. Dicha orden se indicó en los siguientes términos:

“TERCERO: ORDENAR al señor presidente de la Republica, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suspenda los efectos jurídicos de la autorización para cualquier actividad de esa brigada militar en el territorio nacional, mientras el Senado de la República define el punto anterior”. (Énfasis propio).

Llamamos la atención que la orden citada no ha sido revocada o modificada por la autoridad judicial que la profirió, motivo por el que no puede concluirse nada distinto a que se encuentra en firme y es de obligatorio cumplimiento. Ni siquiera la impugnación realizada por el presidente suspende los efectos de esta decisión ya que, al tratarse de una orden en el trámite de una acción de tutela, dicho recurso procesal no suspende su cumplimiento (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

El incumplimiento de la decisión judicial, que insistimos se constituye en una desatención al deber del presidente Duque y del ministro Trujillo como servidores públicos y por tanto en falta disciplinaria, fue reconocido por el ministro Carlos Holmes Trujillo en rueda de prensa del 27 de agosto de 2020. Como ya hemos citado, el ministro afirmó que el presidente de la República nuevamente autorizó las actividades de las tropas norteamericanas en territorio nacional durante la vigencia del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, como se ha indicado con detalle, a la fecha el Senado de la República no ha deliberado y decidido bajo el amparo del artículo 173-4 de la Constitución Política, como lo ordenó en el resuelve segundo el Tribunal, sobre la naturaleza de las actividades de las SFAB del ejercito de EE.UU. en el territorio nacional. A riesgo de ser repetitivos, insistimos que: i) el Senado de la República no ha realizado el debate indicado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 1 de julio de 2020; ii) es completamente inadmisible y alejada de cualquier aproximación hermenéutica jurídica válida considerar que el Senado de la Republica manifiesta su voluntad mediante una carta y no mediante el voto en sesión específica de control político, tesis esgrimida por el ministro de Defensa como vocero del

presidente de la República en este asunto; iii) el mismo Senador Lidio García, quien no hace parte de la oposición, aclaró que la carta de 69 senadores sobre la naturaleza de las actividades de las tropas de EE.UU. en Colombia “**no tiene ningún alcance jurídico**” y; iv) no siendo de menor relevancia constitucional, que aunque ninguna orden del Tribunal haya hecho referencia a someter las actividades de las tropas norteamericanas a control del Consejo de Estado, el apartado de consideraciones de la sentencia sí indicó con precisión que dicha instancia debía conceptuar sobre la presencia de las tropas en territorio nacional.

La nueva autorización al ejercicio de actividades de las tropas norteamericanas en territorio colombiano reproduce entonces el acto administrativo que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dejó suspendido y se constituye en un obstáculo para la ejecución de la providencia. Ambas, conductas prohibidas para todo servidor público.

F. Desconocimiento de los tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República.

Dentro de los deberes comunes a todo servidor público se encuentra el de cumplir con los demás tratados ratificados por el Congreso. Deber que a su vez se acompaña con la prohibición de desconocer, incumplir o extralimitar sus funciones bajo el amparo de tratados internacionales. Al respecto, remitirse al hecho 24 que resume, en palabras del denunciado, su postura sobre la naturaleza de las actividades de las tropas de guerra norteamericanas en Colombia.

Se debe realizar exhaustiva investigación que permita identificar si el ministro Trujillo se extralimita cuando interpreta que i) la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia tiene naturaleza de cooperación militar y ii) que existen tratados que en el marco de la cooperación obligan al Estado a permitir actividades de ejércitos foráneos en su territorio.

En primer lugar, sea tránsito o cooperación el Senado tiene el deber constitucional de intervenir. Así lo dice el Tribunal Superior de Cundinamarca en la sentencia de la tutela de los senadores de la oposición:

“68. En efecto. La sola interpretación del Gobierno Nacional acerca del concepto de tránsito de tropas extranjeras implica que se deje sin efecto la competencia del Senado de la República y del Consejo de Estado, reconocidas taxativamente en la Constitución Política.

69. Por eso, aceptar la interpretación de ese solo poder (el del presidente de la República), implica dejar sin efecto la atribución constitucional del Senado de la República que, como se ha visto, es propia del derecho a la participación política.

70. De ahí que esta sala considere que la definición sobre el concepto de tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano es propia del control político previsto en las normas constitucionales, y no del Jefe de Estado, ni del juez de tutela”. (Énfasis propio).

En consecuencia, a la luz del fallo de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, las convenciones internacionales indicadas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Senado sí tiene la obligación de intervenir tanto en casos de cooperación como de tránsito de tropas extranjeras.

Mediante la evidente omisión del ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, a estos apartados de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, además de ocultar el contenido del fallo en beneficio de los intereses inconstitucionales del Gobierno, incurre en la vulneración de los deberes de los funcionarios públicos consagrados en los numerales 1, 7, 15 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. Asimismo, incurre el ministro en las prohibiciones a las que debe sujetarse todo funcionario público de conformidad con los numerales 1, 2, 19, 24 y 28 de la misma Ley.

En segundo lugar, el ministro de Defensa desconoce los pronunciamientos de las Altas Cortes nacionales y mal informa a la opinión pública cuando afirma que hay tres acuerdos bilaterales y tres convenciones multilaterales que permiten la presencia de militares de las *Security Force Assistance Brigade -SFAB-* del Ejército de EE.UU. en Colombia. Ninguno de los acuerdos internacionales citados, y enunciados por el ministro en el Senado el 10 de junio de 2020, cubre de legalidad a la inconveniente presencia de militares extranjeros.

Sobre el Acuerdo de Asistencia Militar suscrito entre Colombia y EE.UU., en 1952 la Corte Constitucional indicó que éste se trata de un instrumento jurídico cuyo objeto “se enmarca en el caso de amenazas y actos de agresión de cualquier Estado contra un Estado Americano y en los conflictos entre ellos”. Motivo por el cual dicho Acuerdo no puede justificar operaciones relacionadas con “la lucha contra narcotráfico” como precisó entonces la Corte, mediante el Auto 288 de 2010.

El Convenio General para Ayuda Económica, Técnica y Afines de 1964, mediante el que se materializaba la Alianza para el Progreso, también citado por el Ministro de Defensa, es un tratado que no regula asuntos militares, por lo que de su contenido no se puede derivar la actual afrenta a la soberanía nacional. Tanto la Corte Suprema de Justicia en 1975, como la Corte Constitucional en 2010, ratificaron que se trata de un tratado sin relación con asuntos militares y que no puede crear obligaciones adicionales para el Estado salvo que se trate de convenios administrativos en temas relacionados con asistencia financiera y de desarrollo.

En cuanto al Acuerdo de 1974 relativo a Misiones Militares suscrito por Colombia y EE.UU., el Consejo de Estado ha resaltado su ilegalidad. A esta conclusión llegó el Tribunal, en Concepto previo en relación con el tratado de las bases militares de 2009, toda vez que se firmó con fundamento en la Ley 24 de 1959, sobre la que la Corte Constitucional indicó que sólo facultaba al Estado para celebrar contratos administrativos con entes internacionales, más no para crear nuevos tratados y asumir nuevas obligaciones internacionales. En suma, el Acuerdo de 1974 es ilegal en tanto tampoco pasó por el Congreso de la República y no puede crear nuevas obligaciones internacionales a cargo de Colombia

Igualmente, el ministro Trujillo realiza una interpretación infundada de tres tratados, estos de naturaleza multilateral, para justificar la inconstitucional presencia de las tropas norteamericanas en Colombia: i) la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de

Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, iii) la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Si bien en estas tres convenciones existen cláusulas que tratan la cooperación internacional e incluyen actividades que pueden involucrar la presencia de personal militar, también se hace explícito que el desarrollo de dichas actividades deberá acordarse mediante instrumentos jurídicos entre las partes interesadas y siempre “con sujeción al derecho interno”. Véanse los artículos 2,1, 2,2, 2,3 y 9 de la Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; los artículos 27.d y 29 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y; el artículo 19 la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Como si fuera poco, las revisiones de constitucionalidad realizadas por la Corte Constitucional a cada una de estas convenciones, y reiterada mediante el Auto 288 de 2010, ratifican que la materialización o desarrollo de las obligaciones contenidas en tales convenciones “*autoriza que nuestro país efectúe formas de cooperación internacional para prevenir y reprimir formas delictivas, obviamente dentro del respeto de la soberanía nacional*” (sentencia C-176 de 1994); deben “*sujetarse al artículo 224 de la Constitución, es decir, que no puede eludirse ni la aprobación por el Congreso de la República, ni el control por la Corte Constitucional*” (sentencia C-962 de 2003); y sus disposiciones “*tienen como denominador común la sujeción de su implementación y ejecución a la aplicación del régimen jurídico interno del Estado parte*” (sentencia C-537 de 2008).

A través de la interpretación infundada sobre los tratados mencionados internacionales indicados el ministro de defensa incumple su deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los tratados internacionales y las decisiones judiciales (artículo 34-1 Ley 734 de 2002). Además, también actúa contrario a la prohibición de “extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes” contenida en el s (artículo 34-1, Ley 734 de 2002)

Incumplimiento de deberes y prohibiciones por parte del ministro para desprestigiar a quienes cuestionamos su actuar

Como registramos en los hechos 22 y 23 de esta denuncia, el ministro de Defensa califica a sus opositores, en particular al Senador Jorge Enrique Robledo, de infame, falaz, ocultador deliberado de información, creador de información falsa para los medios de comunicación y desconocedor de la Constitución.

Con lo anterior, el ministro incurre en sendas conductas contrarias a los deberes de los funcionarios públicos tales como: i) Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su cargo, como son su cargo y las instalaciones del Estado en forma exclusiva para los fines a que están afecto, para citar a una rueda de prensa para injuriar y calumniar a un Senador de la República declarado en oposición al Gobierno (Artículo 34.4 de la ley 734 de 2002). Acción ocurrida el 2 de septiembre de 2020 en la rueda de prensa citada en el hecho; ii) tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio (Artículo 34.6 de la ley 734 de 2002); iii) denunciar los delitos de los

cuales tuviere conocimiento como es el prevaricado en el que incurre el presidente de la República por desconocer la Constitución (artículo 173-4), la sentencia judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o, en su defecto, denunciar las supuestas injurias y calumnias de los senadores de la oposición en vez de usar esas expresiones como medios para amedrentarlos y; iv) ofrecer garantías a los servidores públicos, en este caso los senadores de oposición, que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, el presidente de la república, ... que ejerzan funciones públicas. (Artículo 34.35 de la ley 734 de 2002). También incurre en las prohibiciones que le indica el artículo 35 de la ley 734 de 2002 a los funcionarios públicos: “23. Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos”. Al calificar de falaz, injuriador, calumniador, manipulador de la verdad al Senador Robledo.

Entre los motivos por los que el ministro califica de falaz y de omitir información a sus opositores se encuentra que, a su juicio, los segundos esconden que se hayan realizado debates de control político sobre la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia. Dijo el ministro el 2 de septiembre:

“¿Qué fue lo que pasó? Se hicieron 2 debates de control político ¿Por qué no lo reconoce que se hicieron? Se hizo un debate por el entonces presidente del Senado. Y se hizo un debate de control político al que citaron bajo el marco del Estatuto de la Oposición, senadores de la oposición, en desarrollo de una ley estatutaria. No se puede decir entonces que el control político no se ha hecho. ¡Sí se hizo el control político! Pero no se puede confundir con si se requiere autorización del Senado para efectos de cooperación toda vez que esa obligación no existe y este no es un tránsito de tropas”

El ministro trata a los senadores de la oposición de mentirosos. Sin embargo, quien miente es él. Primero miente porque los senadores de oposición nunca hemos negado que el Senado haya realizado 2 debate sobre la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia. El primero de ellos el 3 de junio por iniciativa del entonces presidente del Senado y el segundo el 10 de junio como debate citado en el marco del Estatuto de la Oposición. Miente el ministro cuando dice que el Senador Robledo o cualquier otro senador afirmó desconoce esos debates. La segunda mentira del ministro tiene que ver con que tanto la Constitución Política como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dicen que el Senado sí tiene que intervenir en el asunto y que definir qué es tránsito no es discreción exclusiva del presidente. Ver explicación del apartado “A” de la presente denuncia.

Además de las dos mentiras que manifiesta el ministro, para a su vez tratar a sus opositores de mentirosos, el señor Trujillo omite decirle a los medios de comunicación que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 1 de julio, posterior a los dos debates que indica en su sesgada narrativa, dijo que los debates previos no eran suficientes:

“60. Además, esta sala considera que el contenido de ese control no se surte con la sola explicación que rindió en este caso el señor Ministro de Defensa Nacional durante la sesión plenaria del Senado de la República del día 03 de junio de 2020, porque esa actuación difiere sustancialmente de la deliberación y decisión que

compete al órgano colegiado sobre el particular, lo que ratifica la autonomía de cada uno de los órganos del poder público”.

Motivo por el cual el Tribunal resolvió en el numeral segundo de su decisión:

“que el Senado de la República, según lo considere, tenga la oportunidad de asumir su función privativa de control político que puede ejercer en todo tiempo, de conformidad con los artículos 138 y 173-4 de la Constitución Política”.

Nos permitimos recordar que el artículo 173-4 de la Constitución política indica:

“Artículo 173. Son atribuciones del Senado:

4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República”.

Posteriormente, el ministro Carlos Holmes Trujillo calificó de mentirosos y de ocultadores de información a sus opositores, en particular al Senador Robledo.

En la rueda de prensa 2 del 2 de septiembre dijo el ministro:

Minuto 5:40 “No son 3 decisiones, Senador Robledo, las que tomó el Tribunal. Tomó 4. La primera... y la cuarta decisión, Senador Robledo **que a usted se le olvidó mencionar**. Negó la pretensión de dejar sin efecto de autorización de tránsito y permanencia, expresión utilizada por los accionantes, caracterizada de manera equivocada en el escrito presentado al Tribunal, porque la autorización no se dio para eso, y cuando hablan de autorización se refieren a un comunicado de prensa conjunto de la brigada militar de los EE.UU. Eso es lo que decidió el Tribunal. Y así no le guste al señor Senador Robledo, que siga diciendo que el presidente actuó ilegalmente, **falseando la verdad y haciendo acusaciones falsas**, el Gobierno ha venido cumpliendo al pie de la letra lo que dijo esta sentencia del Tribunal de Cundinamarca...” (Énfasis propio)

Nuevamente, para atropellar a sus opositores, el ministro de Defensa incurre injurias, mentiras, irrespetos y destina su cargo y bienes del Estado para propiciar una rueda de prensa para falsear la realidad en contra otros servidores públicos.

Contrario a lo que dijo el ministro sobre la autorización a las actividades de las tropas está completamente claro que el Tribunal SÍ ORDENÓ al presidente en los siguientes términos:

TERCERO: ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suspenda los efectos jurídicos de la autorización para cualquier actividad de esa brigada militar en el territorio nacional, mientras el Senado de la República define el punto anterior.

Sea tránsito, permanencia o cooperación, el Tribunal SÍ suspendió la autorización a las actividades de las tropas y no es cierto que el Tribunal “Negó la pretensión de dejar sin efecto de autorización de tránsito y permanencia”.

Con base a lo anterior, que el ministro trate de mentirosos, infames, injuriadores y calumniadores a quienes han presentado el contenido de una sentencia judicial a los medios no puede leerse de otra manera sino como una afrenta a los deberes y prohibiciones que le son comunes a todo servidor público.

Afrenta contra los deberes y prohibiciones que se convirtió en acto repetitivo del ministro de Defensa, quien sin pruebas o argumentos trinó el 14 de septiembre de 2020 para irrespetar y desacreditar al Senador Jorge Enrique Robledo (ver hechos 22 y 23). Afirmaciones que debería soportar el ministro y, como su deber en calidad de servidor público indica, denunciar ante las autoridades competentes a sus detractores, para que sean estas quienes investiguen y determinen, y no él que no es autoridad judicial o disciplinaria, si sus opositores somos mentirosos, calumniadores, denunciantes temerarios y desinformadores de la opinión. Por tanto, si el ministro se limita a acusar a sus detractores de tales conductas y se abstiene de denunciarlos incurre en la falta disciplinaria contemplada en el artículo 34.24 de la Ley 734 de 2002, “denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”, además de incurrir en irrespeto contra servidores públicos, incumpliendo el deber que le impone la citada ley en el artículo 34.6.

PRUEBAS

1. Comunicado conjunto de la Embajada de EE.UU. en Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: [Disponible en:](https://co.usembassy.gov/es/mision-sfab-viene-a-colombia/)
2. Proposición del debate de Control Político radicada por los Senadores Sanguino, Robledo, Cepeda y Petro mediante el que se cita al ministro de Defensa a dar explicaciones sobre la presencia constitucional de tropas de EE.UU. en territorio nacional.
3. Acción de tutela presentada por 25 senadores y senadoras en contra del presidente de la República, Iván Duque Márquez por violarles el derecho fundamental a la participación política.
4. Sentencia del 1 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección “A”, mediante la cual se ordena al presidente de la República suspender la autorización a actividades de las tropas de EE.UU. en Colombia y amparar el derecho fundamental de los senadores accionantes.
5. Carta del senador Lidio García, ex presidente del Senado, dirigida al ministro de defensa, Carlos Holmes Trujillo, mediante la que aclara que la comunicación del 17 de julio de 2020 que contiene la opinión de 69 senadores “no tiene ningún alcance jurídico que comprometa al Congreso de la República”.
6. Declaraciones del ministro de defensa, Carlos Holmes Trujillo, el 27 de agosto de 2020. Disponibles en: <https://youtu.be/R9CL6qGGJm8> y <https://jorgerobledo.com/rueda-de-prenda-de-carlos-holmes-trujillo-mindefensa/>

7. Derecho de petición enviado por parte del Senador Jorge Enrique Robledo al Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach, el 3 de septiembre de 2020.
8. Respuesta del Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach, al derecho de petición enviado por parte del Senador Jorge Enrique Robledo. Documento del 7 de septiembre de 2020 y con número SGE – CS-CV19- 1412 – 2020.
9. Respuesta de Migración Colombia de la Cancillería a derecho de petición del Senador Jorge Enrique Robledo y el Representante a la Cámara Jorge Gómez, en el que se solicitó el acto administrativo por el cual se autorizó la presencia de las tropas de EE.UU en el territorio nacional.
10. Comunicación de la Presidencia de la República al Senador Iván Cepeda, fechada el 8 de septiembre de 2020. OFI20-00199253 / IDM 13010000
11. Comunicación de la Presidencia de la República, fechada el 16 de septiembre de 2020. OFI20-00132375 / IDM 13010000.
12. Respuesta de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República del 15 de septiembre de 2020 en la que confirma que el presidente de la República reanudó autorización inconstitucional de actividades a las tropas del EE.UU. OFI20-00202712 / IDM 13010000

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Procurador General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 – 1 de la Constitución Política de Colombia,, así como el artículo 7.5 del Decreto 260 de 2000.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos procesales, sírvase notificar a los denunciantes en la Carrera 7ma # 8 – 68 o en las direcciones de correo electrónico oficiales a continuación indicadas

Senador Jorge Enrique Robledo: jorge.robledo.castillo@senado.go.co
Senador Iván Cepeda Castro: ivancepedacongresista@gmail.com

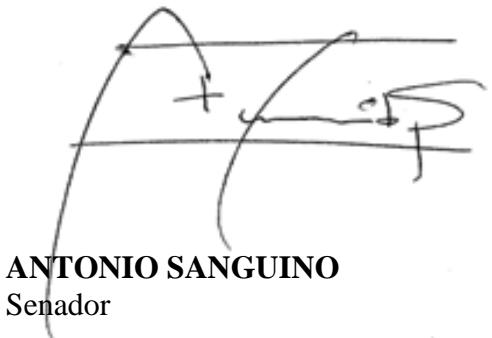
Representante Jorge Alberto Gómez Gallego jorge.gomez@camara.gov.co

Del señor procurador,



JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador


JORGE ALBERTO GÓMEZ
Representante a la Cámara



ANTONIO SANGUINO
Senador



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara



CARLOS ANTONIO LOZADA
Senador



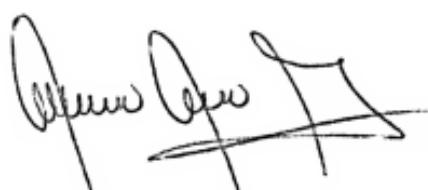
LUIS ALBERTO ALBÁN
Representante a la Cámara



WILSON ARIAS
Senador



LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara



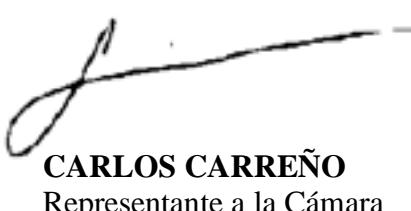
ALEXANDER LÓPEZ
Senador



DAVID RACERO
Representante a la Cámara



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador



CARLOS CARREÑO
Representante a la Cámara



VICTORIA SANDINO
Senador



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara



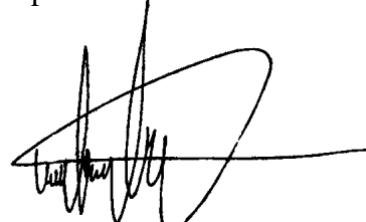
GUSTAVO BOLÍVAR
Senador



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara



KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara



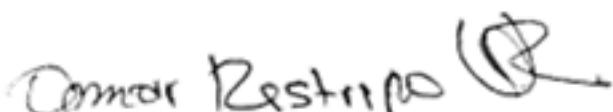
WILMER LEAL
Representante a la Cámara



ABEL DAVID JARAMILLO
Representante a la Cámara



CÉSAR PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara



NEYLA RUIZ
Representante a la Cámara